

Recopilación del Marco Jurídico Internacional de la Equidad de Género en la Asamblea Nacional de Nicaragua



www.asamblea.gub.ni

MANAGUA, 4 DE SEPTIEMBRE 2014

INDICE

Presentación

I. Introducción

II. Preámbulo de Género

III. Contenido:

3.1. Instrumentos Jurídicos Internacionales Firmados y Ratificados por el Estado de Nicaragua.

www.asamblea.gob.ni

I. INTRODUCCIÓN

La recopilación de Marco Jurídico de Equidad de Género de Nicaragua, consiste en un compendio de normativas que reúnen Instrumentos Jurídicos Internacionales Firmados y Ratificados por el Estado de Nicaragua, prevaleciendo la Constitución de la República de nuestro País. Las Leyes Ordinarias, Decretos y Normativas que rigen la actuación de este órgano legislativo, en cuanto al tema de Género.

La equidad de género y el empoderamiento de las mujeres se han convertido en parte integral de la agenda Nacional, política, legislativa y de desarrollo humano en nuestro País.

En respuesta a este desafío, la Asamblea Nacional de Nicaragua, a través del Grupo Institucional de Diputadas y Diputados para la Promoción de la Equidad de Género, ha incorporado en el Plan de Trabajo 2014. Que dice textualmente así: **Resultado 1.2 Recopilado y divulgado el Marco Jurídico de Equidad de Género existente.** En respuesta a esto elaboramos la recopilación del marco jurídico en materia de género.

La elaboración de esta compilación podrá contribuir al andamiaje jurídico de nuestra legislación en materia de género, para fortalecer la elaboración del Digesto de Género del parlamento. Esto implica revisar las leyes, políticas públicas y prácticas institucionales desde una perspectiva de género.

Nicaragua tiene una larga historia en la búsqueda de la institucionalidad, la que se expresa y afirma en la Constitución Política, que rige a mujeres y hombres y sus derechos humanos, enmarcados en el principio esencial de no discriminación y afirmación de la dignidad de cada persona e interculturalidad.

Unidad Técnica de Género

II. Preámbulo del Marco Jurídico de la Equidad de Género

La Constitución Política es la normativa jerárquica suprema que define el marco jurídico general al cual debe apegarse toda la legislación ordinaria interna de un país en estricto derecho. Su respeto y cumplimiento efectivos marcan la pauta para avanzar hacia la existencia real del Estado de Derecho. Consagra en su Título IV, los Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense; es decir, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros.

En materia de igualdad de derechos y equidad de género, cabe destacar que la Constitución Política establece en sus Artículos 4, 5, 27 y 48 la obligatoriedad del Estado de: Promover y garantizar “los avances de carácter social y político *para* asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión”.

Confiere el respeto a los principios de la nación nicaragüense, a saber: “la libertad, justicia, respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político social y étnico, el reconocimiento a las distintas formas de propiedad, la libre cooperación internacional y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos”.

Instaura la igualdad de todas las personas ante la ley, y el derecho a recibir igual protección. Prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica y/o condición social.

Otorga la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Obliga al Estado a eliminar cualquier obstáculo que impida de hecho y de derecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, Económica y social del país.

Con la Reforma a la Constitución Política de la República de Nicaragua, en enero del 2014, el Estado asume y hace suya la Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad de Naciones Unidas.

Se incluyen los Valores Cristianos, Ideal Socialista y Modelo Solidario. Se reconoce a la persona. Se consolidan los derechos de la Familia y la Comunidad, organizados para asegurar el bien común.

Se constituye un Estado democrático social de derecho que tienen que ver con la vida, la justicia, la igualdad y la solidaridad. De igual manera, se eleva a rango

constitucional la paridad y la equidad en los cargos de elección popular. Se fortalecen los derechos de las mujeres. Se crea la jurisdicción Contencioso. El Estado tutela la garantía constitucional de El Habeas Data. Artículos: 4, 5, 6, 34, 50, 60, 70, 131. (Tercer y cuarto párrafo), 160 (Tercer párrafo), 178. Párrafo 1 infines y párrafo 2; y 190 Cn.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que la Constitución Política de la República de Nicaragua, guarda coherencia y un alineamiento básico con los principios generales de no discriminación reconocidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ya que en efecto consagra de forma clara, amplia y afín al principio de igualdad jurídica formal entre hombres y mujeres, así como el principio de no discriminación.

Sin embargo, tal reconocimiento no se ha traducido en una normativa jurídica concreta dentro de la legislación interna que permita y facilite al ciudadano en general, y a la mujer en particular, conocer, promover y defender sus derechos humanos ante presuntas o probables violaciones a los mismos, y frente a prácticas discriminatorias.

Es importante destacar que aun cuando el Estado nicaragüense reconoce expresamente que la CEDAW, tiene rango constitucional, todavía no ha adaptado sus postulados en la legislación ordinaria.

El reconocimiento expreso del rango constitucional de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ha quedado de manifiesto en el informe presentado por Nicaragua al comité de la misma en 2007, de la siguiente manera: “La Constitución Política Nicaragüense consagra que todas las personas gozan de la protección y reconocimiento de los derechos inherentes a la condición humana, así como del respeto de los mismos y la promoción y protección de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA); junto con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”, la Convención de Derechos de la Niñez y otros tratados de derechos humanos que han sido ratificados por el Estado nicaragüense”.

III. Contenido:

3.1. Instrumentos Internacionales Firmados y Ratificados por el Estado de Nicaragua

La Constitución Política consagra en su Preámbulo el respeto absoluto de los derechos humanos, y en su Arto. No. 46 garantiza la protección estatal, el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana y el irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional, así como la plena vigencia de los derechos consignados en los más importantes instrumentos jurídicos internacionales, como son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954)
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, 1956. Resolución No.68.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, 1956.

Con estos instrumentos internacionales se garantiza el reconocimiento a la dignidad intrínseca y a los derechos iguales e inalienables de todos los hombres, el establecimiento de un Estado de Derecho que proteja esos derechos fundamentales de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, acorde al contenido de la Carta de las Naciones Unidas (1945).

En sus esfuerzos por prevenir y regular la violencia contra las mujeres, y con su participación activa, los organismos supranacionales han aprobado instrumentos internacionales relativos a los derechos de las mujeres. Los dos más importantes son:

- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor el 03 de septiembre de 1981, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 258 del 13 de noviembre de 1981. En base a la cual los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en adoptar políticas encaminadas a

asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida como **“Convención de Belem do Pará”**. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones del 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995. Aprobada por Nicaragua por medio del Decreto A.N. No. 1015, del 23 de Agosto de 1995, Publicado en La Gaceta No.179 de 26 de Septiembre de 1995. Y, ratificado por medio de Decreto No. 52-95, Aprobado el 6 de Octubre de 1995, Publicado en La Gaceta No. 203 del 30 de Octubre de 1995.

Para efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado; y que establece el pleno y libre ejercicio sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo los Estados Partes que la violencia en su contra (de las mujeres) impide y anula ese ejercicio.

Hay que destacar, que estos convenios tuvieron verdaderos antecedentes cuyo propósito fue visibilizar que la exclusión de la mujer es incompatible con la dignidad humana y que sirvieron como base para la aprobación de subsiguientes convenios e instrumentos internacionales que establecieran medidas a fin de abolir leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyesen discriminación contra la mujer. Entre estos se encuentran:

1. **CONVENIO No. 3.- RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES ANTES Y DESPUÉS DEL PARTO (1919)**. Adoptada en Washington, 1ª. Reunión CIT (28 noviembre 1919). Entró en vigor, el 13 de junio de 1921. Ratificado el 12 de abril de 1934. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118.

Objeto: *Dar a la mujer mejores beneficios y sobre todo protegerla de gestación de riesgos y el trabajo que desempeñe en el período de la lactancia no le cause insalubridad, entonces se estable que no deberá trabajar seis semanas antes ni seis semanas después del parto, recibiendo además las prestaciones monetarias y asistencia médica correspondientes.*

2. **CONVENIO No. 4.- RELATIVO AL TRABAJO NOCTURNO DE MUJERES (1919).** Ratificado el 12 abril 1934.
3. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución de 217 A (iii), del 10 de diciembre de 1948. Suscrita y Adoptada por Nicaragua en la misma Convención, después de la Segunda Guerra Mundial.

Objeto: Desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos(as), sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4. **CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER, 1955:** Adoptada en Montevideo; Uruguay, el 26 de diciembre de 1933, en la VII Conferencia Internacional Americana, Entrada en vigor el 29 de agosto de 1934, Depositario Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay (Instrumento Original), Secretaría General de la OEA, No.4 (Ratificaciones). Texto: Serie sobre Tratados, OEA, No.4. Suscrita por Nicaragua el 25 de diciembre de 1933, Ratificada el 11 de julio de 1955, con fecha de Depósito 31 de agosto de 1955 RA.

Objeto: Asignar que no se hará distinción alguna en base al sexo en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

5. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER, 1956.** Suscrita en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá del 30 al 2 de mayo de 1948. Se ratifica la Adhesión por medio de Resolución No.68, Aprobada el 22 de mayo de 1956, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.153 del 9 de julio de 1956.

Objeto: Otorgar a las mujeres los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

6. **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER (1954).** La Gaceta, Diario Oficial No.7611 del 3 de octubre de 1953. Abierta a la firma y ratificación el 31 de marzo de 1953, mediante Resolución 640 (VII), Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952, Entrada en Vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo

VI Serie de Tratados de Naciones Unidas. Aprobada por Nicaragua, el 22 de mayo de 1956, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.158 del 14 de julio de 1956.

***Objeto:** Establecer igualdad de condiciones para el voto, ser electa, ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional.*

7. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER, 1956.

Suscrita en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá del 30 al 2 de mayo de 1948. Se ratifica la Adhesión por medio de Resolución No.68, Aprobada el 22 de mayo de 1956, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.158 del 14 de julio de 1956.

***Objeto:** Poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombre y mujeres (el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional, no debe negarse o restringirse por razones de sexo).*

8. CONVENIO NO. 45.- RELATIVO AL EMPLEO DE LAS MUJERES EN LOS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS DE TODA CLASE DE MINAS (1935).

Resolución No. 243. Aprobado por el congreso de Nicaragua el 22 de agosto de 1967. Acuerdo No. 5, Aprobado el 08 de Septiembre de 1967. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 07 de Octubre de 1967.

***Objeto:** Proteger a la mujer sea cual fuere su edad de los trabajos subterráneos de las minas.*

9. CONVENIO 100, RELATIVO A LA IGUALDAD DE REMUNERACIÓN ENTRE LA MANO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA FEMENINA POR UN TRABAJO DE IGUAL VALOR (1951).

Adoptado en Ginebra, en la 34ª reunión CIT, el 29 junio 1951. Entrada en vigor el 23 de mayo de 1953. Ratificado por Nicaragua el 31 de Octubre de 1967.

***Objeto:** Fijar tasas de remuneración, para promover y, garantizar a todos los trabajadores la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.*

10. CONVENIO 111, RELATIVO A LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN (1958).

Adopción: Ginebra, 42ª reunión CIT del 25 junio 1958. Entrado en vigor el 15 junio 1960. Ratificado por Nicaragua el 31 de Octubre de 1967.

Objeto: Llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la eliminación de cualquier discriminación al respecto de la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación.

11. DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O DE CONFLICTO ARMADO. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974.

Objeto: Proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles en estado de emergencia o de conflicto armado.

La profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y los niños que forman parte de las poblaciones civiles que en períodos de emergencia o de conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente sufren graves daños, consciente de los sufrimientos de las mujeres y los niños en muchas regiones del mundo, en especial en las sometidas a la opresión, la agresión, el colonialismo, el racismo, la dominación foránea y el sojuzgamiento extranjero.

Deplorando que se sigan cometiendo graves atentados contra las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana y que las Potencias coloniales, racistas y de dominación extranjera continúen violando el derecho internacional humanitario.

12. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, Adoptada el 2 de mayo de 1948. Adoptado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entrada en Vigor el 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención. Depositario: Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones). Texto: Serie sobre tratados, OEA, N° 36. Registro ONU: 27 de agosto de 1979, N° 17955. Firmada por Nicaragua el 22 de noviembre de 1969, Ratificada el 25 de septiembre de 1979, con fecha de Depósito 25 de septiembre de 1979 RA.

Objeto: *Establecer derechos y deberes protegiendo los derechos esenciales y atributos de la persona humana. Así como, la creación de la Organización de Estados Americanos (OEA) y constituir una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros.*

- 13. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).** Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos). Entrada en Vigor el 18 de julio de 1978, de conformidad al Artículo 74.2 de la Convención. Depositario la Secretaría General OEA (Instrumento original y ratificaciones). Texto Serie sobre tratados, OEA, N° 36. Registro ONU N° 17955 del 27 de agosto de 1979, Ratificada por Nicaragua el 25 de septiembre de 1979, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.53, 54 y 55 de los días 3, 4, y 5 de marzo de 1980.

Objeto: *“Consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”.*

- 14. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** Adoptado el 16 de diciembre de 1966, Entrado en vigor el 23 de marzo de 1976. Aprobado y Ratificado por Nicaragua mediante Decreto 255 del 8 de enero de 1980, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.25 del 30 de enero de 1980 y No.61 del 12 marzo de 1980.

Objeto: *Reconocer y garantizar el respeto de los derechos fundamentales del hombre, permitir el progreso social, y elevar el nivel de vida del pueblo.*

- 15. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976. Ratificado por Nicaragua el 8 de enero de 1980. Publicado en Las Gacetas No. 65, 66 y 67 de 17, 18 y 19 de marzo 1980.

Objeto: *Reafirmar la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.*

- 16. CONVENIO 122 RELATIVO A LA POLÍTICA DEL EMPLEO (1964).** Entrada en vigor el 15 julio de 1966. Adopción en Ginebra, en la 48ª reunión CIT del 09 julio 1964. Ratificado por Nicaragua el 1 de octubre de 1981.

Objeto: Estimular el incremento y el progreso económico, enaltecer el nivel de vida, satisfacer las necesidades de mano de obra y solucionar el problema del desempleo y del subempleo. Capacitar a cada trabajador sin discriminación alguna por raza, color, sexo, religión, opinión política, procedencia nacional u origen social, para utilizar esta formación y las facultades que posea en el empleo escogido libremente.

17. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Adoptada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967. Entro en vigor el 3 de Septiembre de 1981. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993.

Objeto: Invalidar leyes y costumbres que discriminen a la mujer, y su reconocimiento de igualdad ante la ley.

Es una declaración de derechos humanos proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, dedicada a los derechos de las mujeres. La Declaración fue un importante precursor de la Convención jurídicamente vinculante llamada "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

Reconoce también, la necesidad urgente de que todo el derecho e Instrumentos Internacionales se apliquen considerando la igualdad de género, entre otras.

18. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (1993). Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos del 14 al 25 de junio de 1993.

Objeto: Reafirmar el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional.

En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas. Los derechos humanos y las libertades

fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

- 19. DECLARACIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** Resolución de la Asamblea General de la ONU, Resolución 48/104, fue aprobada el 20 de diciembre de 1993.

Objeto: *Reconocer la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.*

Garantizar que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso.

- 20. DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING. LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER.** Aprobada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las naciones unidas.

Objeto: *Promover los objetivos de igualdad, desarrollo, paz y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, para las mujeres y niñas del mundo, en interés de toda la humanidad, reconociendo las voces de todas ellas, teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres, sus papeles y circunstancias, rindiéndole homenaje a las que han allanado el camino.*

- 21. DECRETO A.N. No. 324, CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Aprobado el 18 de Abril de 1990 y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 el 20 de Septiembre de 1990. Suscrito el 21 de diciembre de 1995.

Objeto: *Proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.*

Estas normas básicas denominadas también derechos humanos establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de

su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes.

22. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 Nueva York, 6 de octubre de 1999. (***No ha sido ratificado por Nicaragua***).

Objeto: *Reafirmar su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos, esas libertades y acceso a mayor justicia.*

23. DECLARACIÓN Y OBJETIVOS DEL MILENIO (2000). Aprobada, el 08 Septiembre 2000.

Objeto: *Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, y estimular un desarrollo verdaderamente sostenible.*

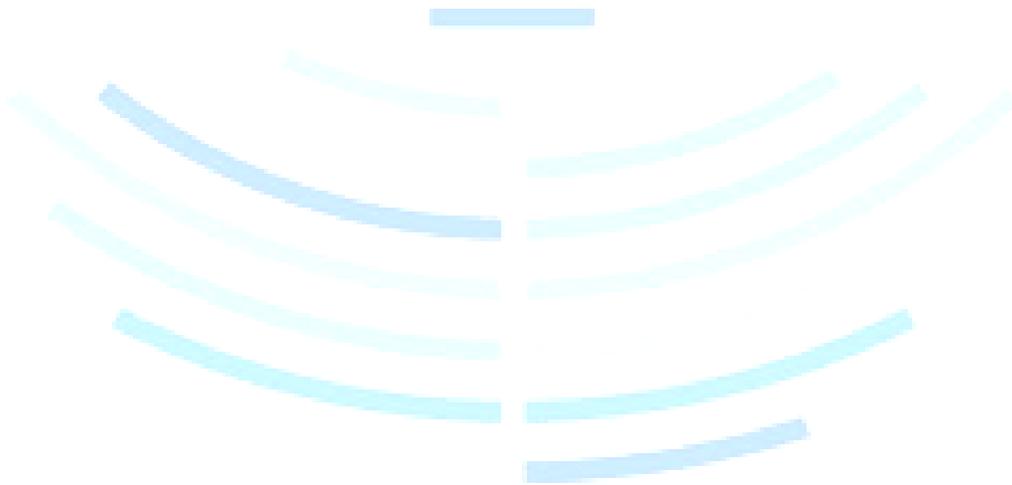
Plasmar en acciones estos valores comunes, los representantes los países miembros formularon una serie de objetivos de especial importancia, conocidos como los "**Objetivos de Desarrollo del Milenio**":

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Lograr la enseñanza primaria universal.
- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Reducir la mortalidad infantil.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

24. CONVENIO 189 SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS (2011).

Adoptado históricamente durante la 100ª reunión de la Organización Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011 y fue Ratificado por el Gobierno de Nicaragua el 17 de Octubre del 2012.

Objeto: *Ofrecer protección específica a las trabajadoras y los trabajadores domésticos. Establecer los derechos y principios básicos, y exigir a los Estados tomar una serie de medidas con el fin de lograr que el trabajo decente sea una realidad para trabajadoras y trabajadores domésticos.*



www.asamblea.gob.ni